

DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

RESOLUCIÓN Nro. **146-2022**

Aeropuerto Internacional de Carrasco "Gral. Cesáreo L. Berisso", **08 ABR. 2022**

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo 106/022 del 05 de abril de 2022.-----

RESULTANDO: I) que el mencionado Decreto deja sin efecto el Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 93/020 del 13 de marzo de 2020 que declaró la emergencia sanitaria nacional como consecuencia de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2.-----

II) que desde el 13 de marzo de 2020 se han adoptado diversas medidas tendientes a la protección de la salud humana, minimización de trastornos sociales, económicos y de respeto a los derechos humanos.-----

III) que el Ministerio de Salud Pública dio cuenta al Poder Ejecutivo de la disminución sostenida del número de contagios por SARS-CoV2 en todas sus variantes, lo cual, aunado a la alta tasa de vacunación, fundamentaron disponer el cese de la emergencia sanitaria nacional.-----

CONSIDERANDO: I) que el cese de la situación de emergencia sanitaria hace necesaria la actualización del marco normativo, por lo que torna imperioso establecer claramente las medidas a tomarse en el ámbito aeronáutico.-----

II) que en virtud de la nueva normativa dictada por el Poder Ejecutivo, se deben adecuar los

requisitos a los cuales quedarán obligadas las empresas de transporte aéreo.-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo 106/022 del 05 de abril de 2022.-----

EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL  
E INFRAESTRUCTURA AERONÁUTICA

R E S U E L V E:

1.- Los pasajeros transportados por vía aérea, y tripulaciones, deben presentar:

- a) - un certificado de vacunación COVID-19 que demuestre que fueron vacunados por completo como máximo 9 meses antes de la salida del primer punto de embarque; en su defecto
  - un resultado positivo de antígeno COVID-19 o prueba de PCR emitido al menos 10 días y como máximo 90 días antes de la llegada; en su defecto
  - una prueba de antígeno COVID-19 o RT-PCR negativa realizada como máximo 72 horas antes de la salida del primer punto de embarque.

Esto no aplica para pasajeros menores de 6 años.

- b) - Los nacionales y residentes de Uruguay deben presentar una Declaración Jurada de Salud del Viajero completa a su llegada. El formulario se puede encontrar en <https://tinyurl.com/32jwxnpc>
  - Los pasajeros deben completar una Declaración Jurada de Ingreso a Uruguay para Extranjeros como máximo 48

horas antes del embarque. El formulario se puede encontrar en <https://tinyurl.com/3w5cuzm2>

c) Los pasajeros y la tripulación de la aerolínea deben contar con un seguro médico de precepto.

*Esto no aplica para nacionales y residentes de Uruguay.*

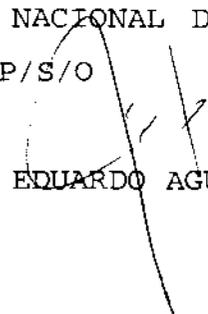
2.- Las empresas transportistas serán responsables del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, debiendo asumir el regreso del pasajero que no cumpliera con los requisitos establecidos en el numeral anterior.-----

3.- Las medidas dispuestas por la presente resolución, son de carácter provisorio y rigen hasta nuevo aviso.-----

4.- Notifíquese a las empresas que operan en el territorio nacional, Dirección General de Aviación Civil a sus efectos y Dirección General de Infraestructura Aeronáutica -la que dispondrá se emitan las publicaciones aeronáuticas correspondientes- y a la Dirección General para Asuntos Políticos del Ministerio de Relaciones Exteriores.-----

5.- Publíquese en la página web de la DINACIA.-----

P/EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA  
AERONÁUTICA Y P/S/O  
CNEL. (AV.)

  
EDUARDO AGUIRREGARAY

